

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE ETIQUETADO EN SISTEMA BRAILLE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud y se adiciona un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, en materia de sistema braille, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

“El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento, y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo”: Luis Braille

A) Texto introductorio

El objetivo de la presente iniciativa es establecer la obligatoriedad de que el etiquetado de alimentos contenga el sistema Braille a fin de que las personas con discapacidad visual accedan por sí mismos a la información de los productos alimenticios empaquetados que comúnmente consumen, ya que en la actualidad la mayoría de los alimentos y bebidas empaquetados no cuentan con un etiquetado accesible para este sector generando un problema para su consumo de forma autónoma, confiable y segura.

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en la cual se reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, además de que se otorga la protección más amplia de acuerdo con los diversos tratados internacionales que esta nación forma parte, se debe seguir con el fomento a los derechos humanos de dicho grupo vulnerable para garantizar su derecho al acceso a la información y de elección libre de aquello que consume, es por ello que con la presente iniciativa, se prevén hacer los ajustes razonables en la normatividad a fin de crear igualdad de circunstancias y de acceso a la información de los productos consumibles.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de diversos convenios y Tratados Internacionales, reconocen los Derechos Humanos de las Mexicanas y Mexicanos además de la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

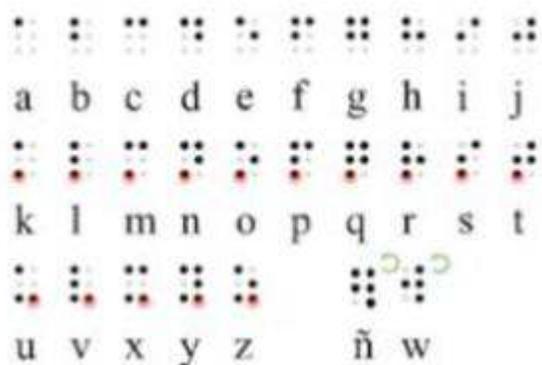
Por tanto, como legisladores, debemos seguir creando propuestas para garantizar los derechos humanos de este grupo vulnerable que hasta el momento no puede acceder por sí mismo a la información de los productos alimenticios empaquetados que consume (ni siquiera el nombre del producto es identificable, para una persona con discapacidad visual) requiriendo el apoyo de un tercero para tener acceso a ese derecho.

B) Antecedentes

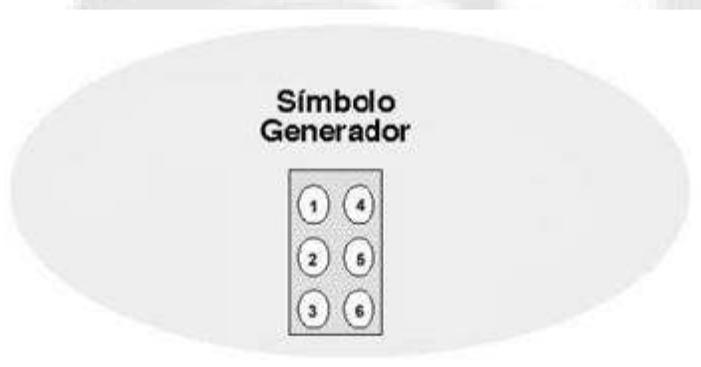
Un día de 1812, en la comuna de Coupvray, cerca de París, Francia, Louis Braille estaba jugando en el taller en el que su padre fabricaba arneses. A sus 3 años de edad, no era raro que le atrajeran las herramientas con las que se trabajaba el cuero e, imitando lo que había visto, tomó una de las más puntiagudas y empezó a jugar a “ser papá”. Quizá no era la primera vez que lo hacía, y probablemente le habían dicho que no lo hiciera, pero a esa edad, no se miden las consecuencias. Y, en esta ocasión, ocurrió un accidente que le cambiaría la vida a él y, unos años más tarde, a muchos otros. Al tratar de hacer un hueco en el cuero, la lezna se le resbaló de las manos y le perforó un ojo. El ojo se infectó y la infección no sólo prosperó, sino que se le pasó al otro ojo. A los 5 años, Louis Braille estaba completamente ciego.¹ Así, Louis Braille perdió la vista y sería el inicio de lo que, muchos años después (1825) generaría la creación de un sistema, que permitía “leer” a través del tacto.

El tacto es un sentido analítico cuyos procesos de aprehensión se basan en la descomposición del todo aprehensible en sus partes integrantes y en la posterior recomposición de éstas en el todo aprehendido. Esto hace que la captación táctil, si ha de ser eficaz, deba realizarse sobre objetos relativamente sencillos y con una estructura predominantemente geométrica. El análisis, en efecto, dada la limitación aprehensiva del tacto, no puede recaer sobre objetos de estructura compleja e irregular. Si la vista, como ya sostuviera Aristóteles, es el sentido de las diferencias, de lo concreto y particular, el tacto, por su parte, es ante todo el sentido de la igualdad, de lo general y esquemático. Cuanto más simple y esquemático sea el objeto tangible, más eficaz y completa será la aprehensión táctil correspondiente. De ahí que las figuras geométricas sencillas y regulares sean objetos especialmente idóneos para la captación táctil. Y de estas figuras, las angulares y entre ellas las cuadrangulares, parecen ser las más apropiadas para esta aprehensión.²

Luis Braille, al concebir su sistema, tuvo sin duda muy presente estas ideas, fruto de las cuales fue el hallazgo del llamado símbolo generador como fuente y matriz de todos los caracteres braille. Este símbolo, también llamado elemento universal o generador braille, se estructura como una figura rectangular, conformada por seis puntos en relieve dispuestos en dos columnas de tres puntos cada una. Cada punto del símbolo generador se identifica con un número diferente dependiendo de la posición espacial que ocupe en el rectángulo. El símbolo generador con indicación del número correspondiente a cada uno de sus seis puntos es el siguiente:³



Los diversos caracteres del sistema de lectoescritura braille resultan de combinar entre sí los 6 puntos del símbolo generador, las posibilidades matemáticas ofrecen 64 combinaciones dispuestas en orden lógico que son utilizadas como caracteres del alfabeto.⁴



Así, dicho sistema logró abrir una ventana del conocimiento y la información para las personas con discapacidad visual, y que hoy por hoy, se busca con esta iniciativa, mejorar su calidad de vida, impulsando su derecho a la libertad de elección de los productos que consumen por sí mismos.

En resumen, “el braille es un sistema de lectura ‘digital’, que se lee con los dedos – principalmente índices– de ambas manos. Éstos se desplazan por la línea de izquierda a derecha reconociendo los diferentes grafemas de cada palabra. En la lectura braille, según los estudios más afamados al respecto..., el proceso lector es analítico-asociativo, teniendo al grafema, y no a la palabra, como unidad mínima fundamental. El reconocimiento lector se hace así letra a letra, asociando uno a otro los diferentes grafemas de cada palabra y éstas entre sí”.⁵

C) Instrumentos Internacionales que amparan el sistema braille

El 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su protocolo facultativo con el fin de cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.⁶

Según dicha convención, la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, **el braille**, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.⁷

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.⁸

Es así, que el Estado Mexicano está obligado a adoptar todas las medidas y realizar todas las reformas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en igual de circunstancias, allegando todos los elementos posibles para realizar los “ajustes razonables” que la realidad social amerita.

D) El Semanario Judicial de la Federación y su relación con el sistema braille

Los señalados “ajustes razonables” se han instituido a través del Poder Judicial, los cuales permiten una incorporación de las personas con discapacidad en un plano de igualdad, mediante la implementación del sistema de escritura braille, como se señala en la siguiente tesis, la XVII.1o.C.T.1 CS (10a.), con número registral 2009152:

Personas con discapacidad visual. Atento a sus derechos humanos, las autoridades jurisdiccionales encargadas de administrar justicia, pueden instaurar el sistema de escritura braille en el procedimiento por ser uno de los medios de comunicación contemplados en “la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y en la ley general para la inclusión de éstas, para lograr su inclusión al proceso, por propio derecho y en un plano de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a ésta y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Por su parte, de los numerales 1, 2, 4, 5, 13 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de los dispositivos 1 a 4, 28, 29 y 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deriva la obligación de las autoridades, dentro de las que se encuentran las encargadas de la administración e impartición de justicia, de efectuar los “ajustes razonables” necesarios al procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ello sin distinguir la calidad con que intervenga en el proceso (es decir, ya sea como parte formal, material, como testigo, etcétera); asimismo, como formas de comunicación, se prevén de manera enunciativa, mas no limitativa, todo lenguaje escrito, oral y de señas, visualización de textos, sistema braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información. En esta tesitura, **cuando en un proceso interviene una persona con discapacidad visual, las autoridades jurisdiccionales, a cargo del erario público, deben efectuar al proceso los “ajustes razonables” pertinentes para conseguir su incorporación en un plano de igualdad, mediante la implementación del sistema de escritura braille o cualquier otro medio de comunicación con el que se prevenga o corrija que el incapaz sea tratado, directa o indirectamente, de una forma menos favorable a otra persona que no lo sea, en una situación comparable.** Esto es así ya que el aludido sistema de escritura no se consagra como un medio de comunicación exclusivo para lograr el pleno ejercicio de sus derechos humanos; de ahí que, atendiendo a las circunstancias de cada caso y a la conveniencia del particular, las autoridades podrán optar por cualquiera de los medios de comunicación, que de forma enunciativa, mas no limitativa, prevén los referidos ordenamientos, siempre y cuando se logre su inclusión al procedimiento, por propio derecho y en un plano de igualdad.⁹

El propio Poder Judicial ha basado sus argumentos en la obligación del Estado, de implementar las medidas necesarias para crear las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, señalando el sistema Braille como una de ellas, tal como se observa en la siguiente tesis 1a. CCXVI/2018 (10a.), con número de registro 2018631.

Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El Estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional. Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar “incluso mediante ajustes de procedimiento” para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. **Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente,** como lenguaje de señas, **el sistema de escritura braille,** herramientas digitales o en un texto de lectura fácil”.¹⁰

E) Discapacidad visual en cifras

La visión es reconocida como uno de los sentidos más importantes para el ser humano. De acuerdo con una investigación realizada por antropólogos del Instituto Max Planck, casi el 50% del cerebro está dedicado al procesamiento visual; sin embargo, a nivel mundial, más de un billón de personas vive con algún tipo de deficiencia visual que pudo haberse prevenido o sigue sin tratarse. En México, las discapacidades visuales, definidas como la pérdida total de la capacidad para ver, así como debilidad visual en uno o ambos ojos, abarcan 44 por ciento de los casos de discapacidad, aun cuando muchos de ellos son prevenibles.¹¹

En el país, la discapacidad visual es la segunda enfermedad más reportada según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de acuerdo con la directora del Hospital de la Ceguera Apec, Valeria Sánchez, en México hay un total de 2 millones 237 mil personas que tienen deficiencias visuales, siendo el glaucoma la principal causa de ceguera irreversible.¹²

F) Etiquetado en Sistema braille en el mundo

· Ecuador

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador señala: “Subsistema de información. La autoridad sanitaria nacional mantendrá un sistema de información continua y educativa sobre todas las discapacidades y salud. Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación con sistema Braille. La rotulación incluirá al menos la información de seguridad del producto, nombre, fecha de producción y vencimiento”.¹³

Además de que han creado una norma técnica para el etiquetado en braille **NTE INEM 2850**,¹⁴ donde define las características y los detalles sobre el etiquetado en braille para los productos de dicho país.

· España

En España mediante el Boletín Oficial del Estado de fecha martes primero de marzo del presente año, se realizó la modificación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que en materia de sistema braille señala:

Disposición adicional primera. Etiquetado inclusivo. El gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, desarrollará reglamentariamente **un etiquetado en alfabeto braille**, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.¹⁵

· Colombia

El 26 de julio de 2022, Colombia publicó la Ley número 2265, “por medio del cual se adopta el sistema de lectoescritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”,¹⁶ la cual tiene como objeto asegurar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual, sobre productos alimenticios, facturas de servicios públicos domiciliarios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, servicios turísticos y sitios de interés de carácter público por medio del uso de aplicaciones móviles, la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del **sistema braille**.

· Chile

La ley número 20.422 de ese país establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En el artículo 32 señala: “Los reglamentos que fijan las normas de carácter sanitario sobre producción, registro, almacenamiento, tenencia, distribución, venta e importación, según corresponda, así como las características de los productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos, deberán contener disposiciones que aseguren la debida protección de los discapacitados visuales en el uso de dichos productos con medidas tales como la rotulación con **sistema braille** del nombre de dichos productos y su fecha de vencimiento”.¹⁷

Por ello, la República Mexicana requiere también estar a la vanguardia en creación de medidas que permitan la igualdad de circunstancias, para acceder a la información, un ejemplo de que la voluntad es la base fundamental de los cambios respecto al etiquetado en sistema braille, aconteció en el país en diciembre de 2020, donde el Consejo Mexicano Vitivinícola presento en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y con Libre Acceso, AC, y la colaboración de MCC Labels, el etiquetado en braille de todas sus botellas de vino.¹⁸

“Estamos comprometidos con la generación de nuevas oportunidades a las personas con discapacidad, desde la generación de empleos, hasta la primera etiqueta en braille de la industria...”, explicó Paz Austin, directora general del Consejo Mexicano Vitivinícola.¹⁹

G) Comparativo

Para mayor ilustración, se observa a continuación un cuadro comparativo de las propuestas enunciadas en el cuerpo de la presente:

Ley General de Salud

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 212.-</p> <p>...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p>Artículo 212.-</p> <p>...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. En el etiquetado frontal la denominación distintiva o marca, así como los datos indispensables de valor nutricional deberán estar escritos en sistema Braille. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.</p>	<p>Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.</p> <p>Además, tendrán que contener la información mínima de dichos datos en sistema braille, para el acceso del consumidor con discapacidad visual.</p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sistema braille

Primero. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212.

...

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. **En el etiquetado frontal la denominación distintiva o marca, así como los datos indispensables de valor nutricional deberán estar escritos en sistema Braille.** Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Segundo. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 34. Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

Además, tendrán que contener la información mínima de dichos datos en sistema braille, para el acceso del consumidor con discapacidad visual.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría Salud modificará la norma oficial aplicable en un plazo de 180 días naturales para cumplir lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 BBC News Mundo (2021). Braille: la historia del ingenioso niño que inventó el sistema para las personas invidentes, 4 de enero de 2021. Sitio web: Braille: la historia del niño que inventó el sistema para personas invidentes (animalpolitico.com)

- 2 Lineabana, I. M. (2004). Guía didáctica para la escritura braille. Once, http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf (umce.cl)
- 3 Ídem.
- 4 Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Presentación Braille. Sitio web: Símbolo generador Braille 2 (unam.mx)
- 5 Lineabana, I. M. (2004). Guía didáctica para la escritura braille. Once. Sitio web: http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf (umce.cl)
- 6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México (2020). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su proceso facultativo. Sitio web: Discapacidad-Protocolo-Facultativo[1].pdf (cndh.org.mx)
- 7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sitio web: Microsoft Word - 0722666S.doc (un.org)
- 8 Ídem.
- 9 Semanario Judicial de la Federación (15 de mayo de 2015). Tesis aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. En el incidente de suspensión (revisión) 119/2014. Karla María Herrera Guerrero, 22 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz. Sitio web:Detalle - Tesis - 2009152 (scjn.gob.mx)
- 10 Semanario Judicial de la Federación (7 de diciembre de 2018). Tesis aislada dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el amparo directo en revisión 3788/2017, 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Sitio web: Detalle - Tesis - 2018631 (scjn.gob.mx)
- 11 Redacción (2022). Más de 2 millones de mexicanos viven con una discapacidad visual, 19 de septiembre de 2022. Sitio web: Más de dos millones de mexicanos viven con una discapacidad visual (vertigopolitico.com)
- 12 Guzmán, Tamara. (2021) Discapacidad visual en México (18 de octubre de 2021). Sitio web: Discapacidad visual en México (scotiabank.com.mx)
- 13 Microsoft Word - S1250796.doc (consejodiscapacidades.gob.ec)
- 14 https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/norma_inen_2850_rotulacion.pdf
- 15 Disposición 3198 del BOE número 51 de 2022.

16 Ley 2265 de 2022 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

17 Ley-20422 10 de febrero de 2010, Ministerio de Planificación, Ley Chile, Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)

18 Echeverría, Mara (2020). Etiqueta incluyente en braille, la apuesta del Consejo Mexicano Vitivinícola, 17 de diciembre de 2020. Sitio web: Etiqueta en sistema braille, inclusión en la cultura vitivinícola en México (thefoodtech.com)

19 Vinotelia. (2020) Vinos mexicanos tendrán etiqueta en braille, 7 de diciembre de 2020. Sitio web: Vinotelia, Vinotelia, cultura del vino, curso de vino online, escuela de vino y cata, enoturismo, viñedos de Guanajuato, Ana María Arias Vinotelia, Cultura del vino, curso de vino en línea, Escuela de Vino y Cata, Enoturismo, Viñedos de Guanajuato, Ana María Arias

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

